

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 1801

Palmira, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2002-00337-00
Demandante: ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
Demandado: HOOVER VINGIO SANDOVAL PIAMBA

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 23 de mayo de 2022 en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$10'695.262,1).

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82806a4d4f914364ae62652e61b2895ef6dff9e1a86234e425ae23066fb0321**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 1802

Palmira, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00568-00
Demandante: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
Demandado: NORMA VILLARRAGA MARÍN

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 23 de mayo de 2022 en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$57'465.816,6).

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02209fac662a5d0383da6a754fe310399c981e08888f4d200d0ca3da600b0ba6**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1800

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00104-00
Demandante:	Credivalores-Crediservicios S.A. cesionario de la Cooperativa de Aportes y Crédito "Crediprogreso"
Demandado:	Ofelia González

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la demandada OFELIA GONZÁLEZ, se le pone de presente que no hay títulos consignados a órdenes de este juzgado pendientes de pagar; adicional a ello, este asunto a la fecha no ha sido terminado por pago total, por lo que debe atemperarse a la providencia anterior, en la cual se resolvió su petición de terminación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo instado por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63ba284a89394b02c9ccefd216ef55f44a45dc1c5b58ddf8b84c85ef2e2465c**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1785

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00438-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Rodrigo Mora, Luisa Fernanda Reyes Soto, José Hernando Mora Collazos

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues aplicó correctamente los abonos efectuados a la obligación, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

1.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>143.580,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ene-15
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	1089	
TASA PACTADA	28,82	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 118.729	
INTERESES ABONADOS	\$ 118.729	
ABONO CAPITAL	\$ 143.580	
TOTAL ABONOS	\$ 262.309	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

2.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-15
DIAS	29	

TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	1058	
TASA PACTADA	29,06	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 207.737	
INTERESES ABONADOS	\$ 207.737	
ABONO CAPITAL	\$ 257.860	
TOTAL ABONOS	\$ 465.597	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

3.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-mar-15
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	1029	
TASA PACTADA	29,06	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 202.245	
INTERESES ABONADOS	\$ 202.245	
ABONO CAPITAL	\$ 257.860	
TOTAL ABONOS	\$ 460.105	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

4.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	998	
TASA PACTADA	29,06	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 196.699	
INTERESES ABONADOS	\$ 196.699	
ABONO CAPITAL	\$ 257.860	
TOTAL ABONOS	\$ 454.559	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

5.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-may-15
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	969	
TASA PACTADA	29,06	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 191.155	
INTERESES ABONADOS	\$ 191.155	
ABONO CAPITAL	\$ 257.860	
TOTAL ABONOS	\$ 449.015	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

6.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jul-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	938	
TASA PACTADA	28,89	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 185.612	
INTERESES ABONADOS	\$ 185.612	
ABONO CAPITAL	\$ 257.860	
TOTAL ABONOS	\$ 443.472	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

7.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>257.860,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-15
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		9-feb-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	31,52	
TIEMPO DE MORA	909	

TASA PACTADA	28,89	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 180.094	
INTERESES ABONADOS	\$ 180.094	
ABONO CAPITAL	\$ 150.070	
TOTAL ABONOS	\$ 330.164	
SALDO CAPITAL	\$ 107.790	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 107.790	

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>107.790,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-15
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		18-jun-19
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	1398	
TASA PACTADA	31,02	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 113.829	
INTERESES ABONADOS	\$ 113.829	
ABONO CAPITAL	\$ 107.790	
TOTAL ABONOS	\$ 221.619	
SALDO CAPITAL	\$ 0	
SALDO INTERESES	\$ 0	
DEUDA TOTAL	\$ 0	

8.-

<u>CAPITAL</u>		
<u>VALOR</u>	<u>4.383.620,00</u>	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-ago-15
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		30-may-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	2457	
TASA PACTADA	28,89	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 7.918.396	
INTERESES ABONADOS	\$ 4.198.531	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 4.198.531	
SALDO CAPITAL	\$ 4.383.620	
SALDO INTERESES	\$ 3.719.865	
DEUDA TOTAL	\$ 8.103.485	

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 30 de mayo de 2022, en la suma de OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8 ' 103.485).

De otro lado, y como quiera que existen títulos pendientes de pagar a partir del 6 de diciembre del 2019, se procede a ORDENAR el pago de estos; y una vez se materialice el pago de los mismos, se le insta a la parte demandante para que actualice la respectiva liquidación del crédito imputando el pago respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DEL
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1ab16b00d9b0f419853603185ba678a5de69a2912f80a1a9deee206534b659**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 1804

Palmira, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00312-00
Demandante: Alejandra Saavedra Castrillón
Demandado: Hermenegildo Villa Cuero

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 23 de mayo de 2022 en la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$15.062.160).

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7daf4c33e97012db68a99a7c9ab52d364eb2c2f3e15c774f9cb2ba20bf13b95**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1789

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00038-00
Demandante:	Rosa Elcy Díaz Hoyos
Apoderado judicial:	Hugo Alberto Bolaños Bejarano
Correo electrónico:	hugoalbert01@hotmail.com
Demandada:	Angela Fernanda Caro

I. Asunto

Atendiendo que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las 9:00 a. m. del 28 de octubre del año 2022, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-67900, ubicado en la calle 55 # 42A - 12, lote 19, manzana 20 de la nomenclatura de Palmira de propiedad de la Sra. ANGELA FERNANDA CARO, en lo que respecta al 100 % del predio, y el cual fue aprobado en la suma de 31.102.500 COP, donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de 12.441.000 COP, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestro dentro del presente proceso es la señora HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO con domicilio en la calle 24 No. 27 – 24 de esta municipalidad, número telefónico 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a

la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifeseizecloud.com/15673747>. El cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2018-00038-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 ejusdem.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al Sr. Carlos Diez, en atención al interés que posee sobre el bien a rematar.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a1e2ef3a96aaef38aa1a8902e219a3c875450b505f5f9b0a7689b45ffea1a**

Documento generado en 06/09/2022 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1805

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00079-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yuly Vanessa Marín Loaiza
Correo electrónico: yulivane17@hotmail.com

I. Asunto

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado el 7 de julio de 2022 por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación, instaurado por Banco de Bogotá en contra de Yuly Vanessa Marín Loaiza.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, atendiendo que no existe solicitud alguna de remanentes. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO. – ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0734fe5ee905219bfaae7a93b5c464307d8bbba89cc43269415d3e37b82d1d4**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1766

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00459-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Apoderada Judicial:	Lilli García Acero
Correo Electrónico:	lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	Ricardo Ospina Marín, Rodrigo De Jesús Ospina Gaviria, María Liliana Marín de Ospina Y Luz Marina Lasprilla López

I. Asunto

En atención a lo resuelto en auto 1470 del 28 de julio de la anualidad, la actora allegó escrito acreditando el envío de la citación para la notificación personal de la Sra. Luz Marina Lasprilla López, la cual satisface a plenitud las exigencias establecidas por el artículo 291 del Código General y comoquiera que con anterioridad había arrimado las certificaciones de la notificación por aviso, donde se evidenció el cumplimiento de las prescripciones del artículo 292 ejusdem, se resolverá dejar sin efecto el numeral «**PRIMERO.** →» de la parte resolutive del mentado auto y en su lugar se tendrá notificada a la Sra. Lasprilla López.

En cuanto a las notificaciones remitidas a la Sra. María Liliana Marín de Ospina¹ y los Sres. Ricardo Ospina Marín y Rodrigo de Jesús Ospina Gaviria², se tiene que de la revisión de las constancias emitidas por la empresa de servicio postal, no consta haberse acompañado la comunicación con los anexos que deben entregarse al extremo pasivo para surtir el traslado respectivo, acorde a lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral «**PRIMERO.** →» de la parte resolutive del auto 1470 del 28 de julio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva. En lo demás permanecerá incólume.

SEGUNDO. – TENER notificada de la presente actuación a la Sra. Luz Marina Lasprilla López en conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Ver consecutivo 38 del expediente digital.

² Ver consecutivo 22 del expediente digital.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de tener notificados a los demandados María Liliana Marín de Ospina, Ricardo Ospina Marín y Rodrigo de Jesús Ospina Gaviria.

CUARTO. – ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral «**SEGUNDO**» del auto 1470 del 28 de julio de 2022.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56296bfee35118121e4462494265426d39cbeb802404e4fa92136befbed4b945**

Documento generado en 06/09/2022 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



3405. - 2022024500

Cali, 12 de julio de 2022

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23 NRO 29-09
Palmira

Asunto: Respuesta a Oficio No. 1853

Cordial saludo.

Respetados señores:

Nos permitimos informar que al Proceso Ejecutivo Radicado con No.76-520-40-03-002-2020-00047-00 no se le han abonado descuentos de nómina porque la demandada AMPARO GIRALDO identificada con CC. No.31.162.688 tiene otro embargo con antelación al de este juzgado.

Cabe anotar que tan pronto termine el otro proceso se le realizarían los respectivos descuentos al funcionario.

El proceso que en este momento está activo, es del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con oficio N- 4324 y numero del proceso es 76001400303220190090500

Atentamente,


ESDA NURY URRUTIA COBO
TESORERIA AEROCIVIL REGIONAL OCCIDENTE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 30 de mayo del 2022
Oficio n.º 1853

Señores

AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN, OFICINA PLAN DE VUELOS
Palmira, Valle del Cauca
acliente@aerocali.com.co

Proceso:	Ejecutivo	
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00047-00	
Demandante:	Hugo Alberto Triana	C.C. 16.688.285
Apoderado judicial:	Olga Lucia Rivera Muñoz	
Correo electrónico:	olrm35@hotmail.com	
Demandada:	Amparo Giraldo López	C.C. 31.162.688

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se profirió **Auto n.º 1009** Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022) que en la parte resolutive dice: «**ÚNICO. – REQUERIR al AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN, OFICINA PLAN DE VUELOS, para que dentro de los 10 días siguientes informe las resueltas de la orden de embargo del salario devengado por la Sra. AMPARO GIRALDO LÓPEZ cedulada 31.162.688, en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comunicada a través de oficio 780 del 19 de febrero de 2020 y radicado ante su dependencia desde el 3 de marzo del mismo año. NOTIFIQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA Jueza.**»

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

Firmado Por:

Leydi Esperanza Prado Muñoz

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b538cb6ed27ea41d93f49744e6b84435a081c7d40622d799604e0c231f0b0f59**

Documento generado en 03/06/2022 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta

Esda Nury Urrutia Cobo <esda.urrutia@aerocivil.gov.co>

Mar 12/07/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Graciela Gomez Diaz <graciela.gomez@aerocivil.gov.co>; Maria Doris Ospina Gutierrez <maria.ospina@aerocivil.gov.co>; Cesar Augusto Romero Quintero <cesar.romero@aerocivil.gov.co>

Buena tarde: Respetuosamente nos permitimos dar respuesta al oficio 1853 calendado Mayo 30 de 2022.

Estamos atentos a cualquier solicitud.

ESDA NURY URRUTIA COBO
Grupo Administrativo y Financiero / Tesorería
Regional Valle del Cauca
Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón /
Palmira
(57) 2 4185000 ext. 5104



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1807

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00047-00
Demandante: Hugo Alberto Triana
Apoderado judicial: Olga Lucia Rivera Muñoz
Correo electrónico: olrm35@hotmail.com
Demandada: Amparo Giraldo López

I. Asunto:

La contestación allegada por TESORERIA AEROCIVIL REGIONAL OCCIDENTE el 12 de julio de 2022, se agregará a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por TESORERIA AEROCIVIL REGIONAL OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8ba8bc001807f93d025049f53c59c3b3543f10be6472c545c39ca4ab0d8e8**

Documento generado en 06/09/2022 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

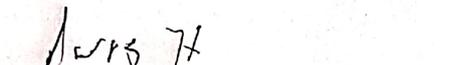
Ref. Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON
C.C. N° 31.930.657
Demandado : **MARILUZ GARCIA**
C.C. N° 29.127.287
Radicación : **2021-00252-00**

En la hora judicial de las 10:21 de la mañana, del día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), se constituyó en Audiencia Pública el despacho de la Inspección de Policía Urbana de Palmira (V), a cargo del doctor **ANDRES FERNANDO ROCHA ALVAREZ**, delegado por medio de la Resolución N° 691 del 29 de septiembre de 2017 de la Alcaldía Municipal de Palmira (V), con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARILUZ GARCIA, ordenada conforme a **Despacho Comisorio N° 19** proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira**. Así mismo se hace presente el **Doctor JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS** portador de la C.C N° 76.306.889, T.P N° 84.288 del C.S.J, Cel: 315-6714185. Acto seguido el despacho procede a posesionar a la Auxiliar de la Justicia Señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO mayor de edad, portadora de la C.C N° 31.172.848 de Palmira (V) domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 de Palmira (V) Cel: 317-4248384, amparada por la respectiva Poliza Judicial N° CSC-100010068, perteneciente a la CIA MUNDIAL DE SEGUROS, con vigencia al 01 de abril del año 2023, persona a quien se le imponen las obligaciones y demás inherentes, manifestando cumplir bien y fielmente con los deberes y necesidades que el mismo cargo le impone, quien estando presente acepta la función encomendada, quedando legalmente posesionada. Seguidamente, el despacho se traslada al sitio indicado por el apoderado judicial ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE PORTAL DE ROZO, LOTE N° 28, Corregimiento de Rozo**, jurisdicción del Municipio de Palmira (V), identificado con la **M.I N° 378-205985** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, donde fuimos atendidos por JuPs ARMANDO TORRES identificado con la C.C N° 6.191.784, en su condición de Vigilante, quien permitió el ingreso del despacho para la practica de la diligencia. Descripción del predio: Se trata de un lote de terreno con cabida superficial de 153,72 metros cuadrados con coeficiente de 2,474% y cuyos linderos y demas especificaciones obran en la Escritura Pública N° 903 defecha 19-05-2017 de laNotaria 22 de Cali. Una vez debidamente relacionado el bien inmueble por la secuestre designada, como quiera que se trata del mismo predio al que se hace referencia en el Despacho Comisorio N° 19 y al no presentarse oposicion alguna que resolver por parte de terceros, el despacho de la Inspeccion Urbana de Palmira, declara legalmente Secuestrado el bien inmueble y del mismo se le hace entrega real y material a la secuestre quien lo recibe conforme. Se fijan como honorarios a la secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/C, los cuales son cancelados de contado por la parte actora a entera satisfaccíon. Se deja constancia que el tramite de toda la diligencia de secuestro se deja grabada en audio, de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del articulo 107 del C.G.P.




ANDRÉS ROCHA ALVAREZ
Inspector de Policía Urbano de Palmira


JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
Apoderado Judicial


Persona que atendio el despacho
C.C N°


HILDA MARÍA DURAN CAICEDO
Secuestre



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

DESPACHO COMISORIO N. ° 19

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – ss	
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00252-00	
Demandante:	Elizabeth Ibañez Rebellón	C.C. 31.930.657
Apoderado judicial:	Juan Carlos Restrepo Bolaños	
Correo electrónico:	juancarlosrestrepoabogado@gmail.com	
Demandada:	Mariluz García	C.C. 29.127.827

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AL

ALCALDEMUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado el presente auto:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA –VALLE DEL CAUCA AUTO n. ° 1011 Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) que dice: «Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-205985 de propiedad de la demandada, se decretará su secuestro. **II. Decisión:** En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA, Resuelve ÚNICO.** - Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **NOTIFÍQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA (Fdo)».**

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente en la fecha 30 de mayo del 2022.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria

Firmado Por:

Leydi Esperanza Prado Muñoz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e990f50a6223d8e02ea569ca1a479674a3c8a210e649469abe05a28861b404df**

Documento generado en 03/06/2022 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Despacho Comisorio 19 , Audio y Diligencia secuestro- RAD 2021-252 - Dda MARILUZ GARCIA

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 2:20 PM

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Con base en el despacho comisorio N° 19, se realizo diligencia de secuestro a cargo del Doctor Andrés Rocha, por tal motivo se adjunta lo referente a la misma así:

- Despacho Comisorio 19
- Diligencia de secuestro
- Audio diligencia de secuestro

Atentamente,

Hilda María Durán Caicedo

Auxiliar de la Justicia

Celular 317 4248384



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1806

Palmira, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real–ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00252-00
Demandante: Elizabeth Ibañez Rebellón
Apoderado judicial: Juan Carlos Restrepo Bolaños
Correo electrónico: juancarlosrestrepoabogado@gmail.com
Demandada: Mariluz García

I. Asunto

teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia allegó el respectivo despacho comisorio diligenciado el 30 de junio del 2022, se procederá a poner en conocimiento de las partes para lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio diligenciado el 30 de junio del 2022 y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f113c3e15dc14d8c603ab22bd08dc349b9f84a2d9c702cfd28738e5b9a74245a**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1803

Palmira, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00262-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Tatiana Sánchez Osorio

En atención el informe Secretarial de la fecha y una vez vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P. sin que la demandada TATIANA SÁNCHEZ OSORIO compareciera, el juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P. en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de la demandada TATIANA SÁNCHEZ OSORIO al Dr. **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIÉRREZ**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para lo cual se le comunicara su designación al correo electrónico luisrozo822@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P. ADVIRTIENDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102efd255a2b0c673975c6a54f519cbe69e6a2dbee00151e5d0525c80173b90e

Documento generado en 06/09/2022 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1790

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00056-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Claudia Esther Santamaría Guerrero
Correo electrónico:	cesantamariag@gmail.com
Demandados:	Carlos Andrés Quintero Solarte y Claudia Inés Zapata García

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el extremo ejecutante informando reformar la demanda debido a una alteración de los sujetos que componen el extremo procesal demandado, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 93 del Código General.

Respecto a la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informando la inscripción de la cautela de embargo, se resolverá no imprimirle trámite alguno en atención a la reforma de la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ADMITIR la reforma de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada, el auto que libró mandamiento quedará así:

2.1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. individualizada con el N.I.T.

890.903.938-8 y en contra de la Sra. CLAUDIA INÉS ZAPATA GARCÍA y el Sr. CARLOS ANDRÉS QUINTERO SOLARTE, quienes se identifican en su orden con la cedula 29.661.708 y 6.382.730 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265 320057653 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

2.1.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS TRES UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DIEZ MILÉSIMAS DE UVR (149.403,3723) equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.527.198,82), por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda.

2.1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el 24 de agosto del 2021 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

2.3. Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

2.4. Córrase traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C. General del Proceso, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.

2.5. NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación a la Sra. Claudia Inés Zapata García y al Sr. Carlos Andrés Quintero Solarte, en las direcciones de correo electrónico reportadas en la demanda cizgarcia@gmail.com y cquinterosolarte@gmail.com, con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; lo anterior, una vez consumada la medida cautelar decretada.

2.6. DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la Sra. CLAUDIA INÉS ZAPATA GARCÍA y el Sr. CARLOS ANDRÉS QUINTERO SOLARTE, quienes se identifican en su orden con la cedula 29.661.708 y 6.382.730, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-193568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 2652 del 28 de agosto del 2015 Notaria Segunda de Palmira (V).

- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.

TERCERO. – GLOSAR al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9522634e2b898b193937b4d598e5c88f92f2f14410bc9e0b182481c57879735c**

Documento generado en 06/09/2022 04:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1791

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00084-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Claudia Esther Santamaria Guerrero
Correo electrónico:	cesantamariag@gmail.com
Demandada:	Juan Carlos Granja

I. Asunto

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Juan Carlos Granja con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 19 de mayo de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 20 y 23 de mayo; por lo tanto, se tiene notificado el día 24 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 25, 26, 27 y 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de junio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá a librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

De otro lado, revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-174784 de propiedad del Sr. Juan Carlos Granja, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JUAN CARLOS GRANJA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 504 del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-174784 de propiedad del Sr. JUAN CARLOS GRANJA cedula 94.500.776, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2942aefcfa187ca96d8b0d32289a1fa4f218d553570201d898c850edb59c180**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1792

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00096-00
Demandante:	Condominio Campestre la Acuarela P.H.
Apoderada judicial:	Gloria Patricia Girón Cabal
Correo electrónico:	pathy_giron@hotmail.com
Demandado:	Edinson Villa Valencia

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial del extremo demandante, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA en contra del Sr. EDINSON VILLA VALENCIA por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de levantar la medida cautelar decretada, en tanto no se diligenciada por el extremo demandante.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1816d8cf7a69c39f3e7112a4055aefd49f861fdbf7e1fbb1ad0f7b7c705c020**

Documento generado en 06/09/2022 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>